



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7500-2006-PA
HUAURA
JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de diciembre de 2006

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don José Elgar Marreros Saucedo contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 156, su fecha 27 de junio de 2006, que confirmando la pelada declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 20 de julio de 2005 la recurrente interpuso demanda de amparo contra los regidores de la Municipalidad Provincial de Barranca, solicitando se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo de fecha 7 de junio de 2005, a través del cual se aprobó el Nuevo Reglamento Interno de Concejo y el Acuerdo de Concejo de fecha 28 de junio del mismo año por el cual se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo de 7 de junio. Refiere que ambos acuerdos fueron emitidos de manera irregular porque fueron adoptados por un órgano incompetente, con lo que se vulneraron o amenazaron sus derechos constitucionales a la legítima defensa, debido proceso y presunción de inocencia, entre otros.
2. Que en el presente caso el objeto de la demanda es que se declare la inaplicación de la Ordenanza N.º 003-2004, que aprueba el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca, alegando la existencia de vicios de forma y fondo que la hacen una norma contraria al ordenamiento constitucional, además aprobada por un órgano incompetente para ello, y donde muchas de sus disposiciones atentarían contra los derechos fundamentales.
3. Que con relación al amparo contra normas este Tribunal ha señalado que sólo procederá cuando la norma que se pretende cuestionar sea de naturaleza autoaplicativa, es decir, cuando desde el momento mismo de su entrada en vigencia vulnera los derechos fundamentales de las personas o cuando existe un acto lesivo concreto basado en dicha norma, supuestos ambos que en el presente caso no se presentan, por lo que este Tribunal no considera posible amparar la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presente demanda, sin perjuicio de que el demandante pueda iniciar un proceso destinado a dejar sin efecto una norma legal como la que en esta oportunidad pretendió impugnar, procedimiento que de conformidad con el ordenamiento constitucional vigente no es otro que el proceso de inconstitucionalidad.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)